

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Marzo, dos del año dos mil veintitrés.

Correo electrónico: j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RAD. No. 2022-00407.

Ref. Ejecutivo de Gloria Ana María Mónica Saenz Giraldo contra Porvenir S.A., Colpensiones y Otro.

Dentro del Ordinario entre las mismas partes, con Radicación No. 2019-00519.

En la fecha se profiere el siguiente AUTO:

El apoderado judicial de la ejecutante GLORIA ANA MARIA MONICA SAENZ GIRALDO solicita se libre mandamiento de pago por las agencias en derecho fijadas y dejadas de cancelar por las ejecutadas.

Frente a lo cual se observa que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., allegó prueba de consignación de la suma de \$2.725.614.00, valor al que ascienden las agencias en derecho o costas procesales que fueran fijadas en contra de esa sociedad en primera y segunda instancia. Por lo que, frente a Porvenir S.A., el juzgado se abstiene de librar el mandamiento de pago deprecado, disponiendo la entrega de esta suma a la ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultades para recibir. Quedando así cancelado el crédito por concepto de costas procesales que fueran liquidadas en su contra.

En cuanto a las costas procesales fijadas en contra de OLD MUTUAL y COLPENSIONES, se observa que no obra prueba de su pago, por lo que se DISPONE:

1°. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL a favor de la señora GLORIA ANA MARIA MONICA SAENZ GIRALDO contra OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Por la suma de \$1.817.052.00 por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia.

Más las costas procesales de la presente acción.

2°. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL a favor de la señora GLORIA ANA MARIA MONICA SAENZ GIRALDO contra COLPENSIONES, por la suma de \$908.526.00 por concepto de costas procesales fijadas en segunda instancia.

Más las costas procesales de la presente acción.

3°. Ordenar que la suma de dinero anterior la cancelara el deudor dentro del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

4°. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a través de sus correos electrónicos.

5°. Se decreta el embargo de los dineros que posean las ejecutadas en cuentas de depósito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, informándole que los dineros a retener deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión. Limitando la medida a la suma de \$1.200.000.00 para Colpensiones y \$2.000.000.00 a Old Mutual. OFICIESE.

6°. El abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TORO actúa como apoderado judicial del ejecutante dentro del presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Se firma como aparece.

La Juez,

BLANCA ALEXANDRA SIERRA

Firmado Por:

Bianca Alexandra Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f69c6d7414e56213f516c1f73607bbd2e10e2d0bd8c9c265fb74b8510f22687**

Documento generado en 02/03/2023 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>